



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA

NIT. 800.107.584-2

ACUERDO N° 685 DE 2021

(29 de Octubre)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL RECTOR PARA CONCEDER EXONERACIÓN DEL PAGO DE INSCRIPCIÓN A PERSONAS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE QUE ASPIREN A CURSAR PROGRAMAS DE PREGRADO EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA-CORHUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO;

Que la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA, es una institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con connotación académica de institución universitaria, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

Que, en razón a los diversos fenómenos económicos y sociales vividos en Colombia durante varias décadas, existe un amplio sector de la población que, en razón a sus particularidades derivadas de condiciones de marginalidad, limitaciones físicas, problemas asociados a factores de violencia, pobreza y presentan condición de vulnerabilidad que generan dificultades para acceder a la educación superior;

Que la Honorable Corte Constitucional, en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado de garantizar el derecho a la educación a todas las personas sin discriminación alguna y tratándose de las personas en circunstancia de vulnerabilidad, dicha protección la ha considerado como aún más reforzada en desarrollo del derecho a la igualdad, por lo cual, le corresponde al Estado promover todo tipo de acciones afirmativas y de igualdad promocional para que el acceso de la población vulnerable al sistema educativo sea real y efectivo;

Que la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 establece las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y entre ellas desarrolla el acceso a la educación superior;

Que el artículo 51 de la citada norma, señala que las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos a las víctimas señaladas en la ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago;



**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



Que la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA, como institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, se acoge a lo señalado en la norma para el ingreso y la permanencia de la población vulnerable, con base en el respeto, la dignidad y los derechos del ser humano, buscando de esta manera aportar para que dicha población sea productiva, autónoma, generadora de tejido social y que supere las dificultades impactando positivamente su círculo familiar y el entorno en el cual viven.

Que la Corporación Universitaria del Huila, dando cumplimiento a la normatividad de inclusión social, mediante Acuerdo 454 del 17 de noviembre de 2017, estableció la Política Institucional de Inclusión Social en la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA;

Que la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA, reconoce la presencia de una población priorizada, y dentro de su compromiso institucional de aportar para la consolidación de una sociedad justa e igualitaria, enfoca sus esfuerzos a superar la diferencia social, adoptando para ello las medidas necesarias a efectos garantizar el goce efectivo de los derechos a la población vulnerable, dentro de las que se incluyen aquellas personas que presentan condiciones de capacidad diferente, procurando la igualdad, de conformidad con los artículos 13 y 47 de la Carta y la Convención sobre los Derechos Humanos de esta población;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de la fecha, según Acta N° 396, después de estudiar la pertinencia e importancia del referido proyecto de Acuerdo decide aprobarlo;

Que en mérito de lo expuesto; el Consejo Superior de CORHUILA;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Rector para conceder exoneración del pago de inscripción a las personas de la población vulnerable que aspiren a cursar programas de pregrado en la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA y que integren alguno o varios de estos grupos:

- a) Afrodescendientes.
- b) Víctimas del conflicto armado.
- c) Desplazados por la violencia.
- d) Capacidad diferencial (discapacitados).
- e) Comunidades indígenas.
- f) Personas pertenecientes a Red Unidos.
- g) Personas reintegradas o con discapacidad.
- h) Grupos étnicos.
- i) Rrom o Gitano.
- j) Reintegrados y Reincorporados conforme a los Acuerdos de Paz.



**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



ARTÍCULO 2: Para tal efecto, se debe certificar por autoridad competente a la población a la que pertenece validado por la Coordinación de Derechos Pecuniarios y Crédito.

ARTÍCULO 3: Será deber de los docentes que tengan a cargo en sus asignaturas población vulnerable, entregar informes sobre el proceso pedagógico a la Vicerrectoría Académica en cada una las fechas disponibles para realizar el ingreso de notas al sistema según calendario aprobado para cada semestre académico, el cual se socializará en el Comité Institucional de Atención a Población Vulnerable-CIAPV.


ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente



ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General

